DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 143 de 2025
(08 de octubre de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025

"Por la cual se aperturan investigaciones, se imponen unas sanciones y se informa a los clubes participantes"

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) SANCIONAR al Sr. VELASQUEZ RESTREPO, RUBEN DARIO (2842505) del CLUB SOCRATES VALENCIA F.C por la infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en concordancia con el artículo 83 del RGC en el partido disputado contra CLUB U CUNDINAMARCA programado el día 28.09.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio CAMPO PRINCIPAL ESTADIO DE FUTBOL UNIVERSIDAD CU (FUSAGASUGÁ). **(ii) SANCIONAR** al CLUB SOCRATES VALENCIA F.C por la presunta infracción del artículo 83-D en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB U CUNDINAMARCA programado el día 28.09.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio CAMPO PRINCIPAL ESTADIO DE FUTBOL UNIVERSIDAD CU (FUSAGASUGÁ).

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los clubes U. CUNDINAMARCA - SOCRATES VALENCIA F.C el día 28.09.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio CAMPO PRINCIPAL ESTADIO DE FUTBOL UNIVERSIDAD CU (FUSAGASUGÁ).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *"El equipo Socrates Valencia F.C Alinea como cuerpo técnico disponibles al Entrenador Asistente Velásquez Restrepo, Rubén Darío Comet. 2842505; Quien aparece en la pre planilla COMET, pero al momento de cargar la confirmación de nominas y cuerpo técnico en la plataforma COMET aparece suspendido." (sic).*
3. Que basados en el informe arbitral, este Comité procedió a revisar las planillas del partido encontrando lo siguiente:

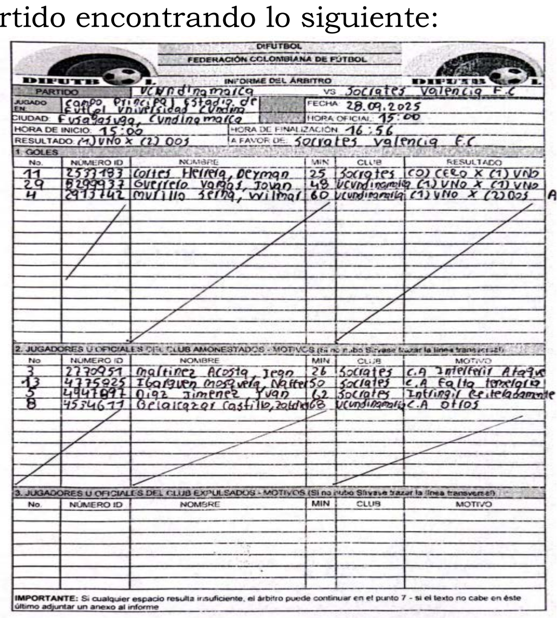
DIFUTBOL
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
INFORME DEL ÁRBITRO

PARTIDO: Ucundinamarca VS Socrates Valencia F.C
JUGADO EN: campo principal estadio de futbol universidad Cundina
FECHA: 28.09.2025
CIUDAD: Fusagasuga, Cundinamarca
HORA OFICIAL: 15:00
HORA DE INICIO: 15:00
HORA DE FINALIZACIÓN: 16:56
RESULTADO: (1) UNO x (2) DOS
A FAVOR DE: Socrates valencia F.C

1. GOLES

No.	NÚMERO ID	NOMBRE	MIN	CLUB	RESULTADO
11	2533183	Cortes Herrera, Deyman	25	Socrates	(0) CERO X (1) UNO
29	8299937	Guerrero Vargas, Jovan	48	Ucundinamarca	(1) UNO X (1) UNO
4	2913742	Murillo Serna, Wilmar	60	Ucundinamarca	(1) UNO X (2) DOS

2. JUGADORES U OFICIALES DEL CLUB AMONESTADOS - MOTIVOS (Si no hubo Sírvase trazar la línea transversal)

No	NÚMERO ID	NOMBRE	MIN	CLUB	MOTIVO
3	2770951	Martinez Acosta, Jean	26	Socrates	C.A Interferir Ataque
13	4775925	Ibarguen Mosquera, Nafter	50	Socrates	C.A Falta temeraria
5	4947897	Diaz Jimenez, Juan	62	Socrates	Infringir reiteradamente
8	4534677	Belalcazar Castillo, Zaldid	68	Ucundinamarca	C.A otros

3. JUGADORES U OFICIALES DEL CLUB EXPULSADOS - MOTIVOS (Si no hubo Sírvase trazar la línea transversal)

No.	NÚMERO ID	NOMBRE	MIN	CLUB	MOTIVO

IMPORTANTE: Si cualquier espacio resulta insuficiente, el árbitro puede continuar en el punto 7 - si el texto no cabe en éste último adjuntar un anexo al informe

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

5. ESTADO DEL CAMERINO, DEL CAMPO Y SUS INSTALACIONES

Camerino, campo e instalaciones: Bueno

5. MEDIDAS DE ORDEN TOMADAS POR EL EQUIPO LOCAL

Las necesarias

6. COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO

Bueno

7. INCIDENTES Y OBSERVACIONES EVENTUALES (ANTES Y DESPUES DEL PARTIDO)

El jugador #4 del equipo Ucundinamarca Cyrillo, jerma wilmar camilo comet 2993742 marca un Gol en propia meta al minuto 60.
El equipo Socrates Valencia F.C Alinea como cuerpo técnico disponibles al Entrenador Asistente Velasquez, Restrepo, Ruben Dario comet. 2842505 ; Quien aparece suspendido a la hora de cargar la confirmación de nominas y cuerpo tecnico en el COMET

8. CONDUCTA DEL EQUIPO LOCAL

Bueno

CONDUCTA DEL EQUIPO VISITANTE

Bueno

10.SERVICIO DE POLICÍA

No hubo

11. SERVICIO MÉDICO

No hubo

COMET - Federación Colombiana de Fútbol — Fecha: 28.09.2025 Hora: 09:23:47 COT — Impreso por: CLAUDIA LORENA PALECHOR GAÑAN

CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO
SOCRATES VALENCIA F.C

Competición parental:	PRIMERA C 2025 / DIFUTBOL
Competición:	SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 / DIFUTBOL
Partido:	UCUNDINAMARCA - SOCRATES VALENCIA F.C
Fecha/hora:	28.09.2025 15:00
Fecha:	1/64F

Cuerpo técnico disponibles:

Fisioterapeuta
QUICENO SUAREZ, JUAN PABLO ☒

Auxiliar de campo
JIMENEZ GUTIERREZ, JHON WILMER ☒

Utilero
CORREA, LUIS FELIPE ☐

Preparador físico
ARANGO BERNAL, JOHN STIVEN ☒
HERNANDEZ ECHEVERRI, HASSAM ☐

Entrenador asistente
CANO GONZALEZ, WILSON DE JESUS ☐
VELASQUEZ RESTREPO, RUBEN DARIO ☒

Director técnico
PAVA BETANCOURT, DIEGO IVAN ☒
ZULETA AGUILAR, JULIAN DAVID ☐

Jugadores disponibles:

Núm.	COMET ID	Jugadores	TI	S	AR	CP
1	5137436	GIRALDO BECERRA, MICHAEL ANDRES	☐	☒	☒	☐
3	2770951	MARTINEZ ACOSTA, JEAN CARLOS	☒	☐	☐	☐
4	4491379	MORENO MARTINEZ, DAVINSON	☐	☒	☐	☐
6	4712452	LUCUMI AGRONO, JUAN FELIPE	☒	☐	☐	☐
8	1805635	MURILLO VALENCIA, JUAN MANUEL	☒	☐	☐	☐
9	1804355	MOSQUERA RAMOS, ALEXANDER DE JESUS	☐	☒	☐	☐
11	2533183	CORTES HERRERA, DEYMAN ANDRES	☒	☐	☐	☐
12	1803623	PAMPLONA VALENCIA, JOHAN SEBASTIAN	☒	☐	☒	☐
13	4775825	IBARGUEN MOSQUERA, NAFFER OSNEYDER	☒	☐	☐	☐
15	3603563	ARIZA CANDELA, SEBASTIAN	☒	☐	☐	☐
16	5881120	VALENCIA PEREZ, DIEGO IVAN	☐	☒	☐	☐
18	3835487	FIFFIELD GALEANO, ANDRES FABIAN	☐	☒	☐	☐
23	4511460	AGUALIMPIA PEREA, ARNOL BRANDON	☒	☐	☐	☐
24	3684097	PEREA CASTRO, EVER	☒	☐	☐	☐
25	3653691	AREVALO UTRIA, LUIS ALFONSO	☐	☒	☐	☐
	5898054	CARDONA ANGULO, ROBINSON KEINER	☐	☐	☐	☐
5	4947697	DIAZ JIMENEZ, JUAN CAMILO	☒	☐	☐	☐
20	2572077	TILVE ESCOBAR, WILSON ANDRES	☐	☒	☐	☐
17	3569204	URRUTIA ZUÑIGA, GEILER YECID	☒	☐	☐	☐
	2511964	PERLAZA COLLAZOS, DEKER	☐	☐	☐	☐
	3792663	LEMOS CORTES, NICOLAS ALFONSO	☐	☐	☐	☐
	4626374	PEREZ ROJAS, TOMAS	☐	☐	☐	☐
	2875747	PADILLA ARRIETA, LUIS EDUARDO	☐	☐	☐	☐
	2833608	ATENCIO LOPEZ, NICOLAS ALEJANDRO	☐	☐	☐	☐
	5881521	CASTAÑO HINCAPIE, SEBASTIAN	☐	☐	☐	☐

Firma Responsable por el club (Referente de club)

COMET - Federación Colombiana de Fútbol - CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO — Página: 1 / 2

COMET - Federación Colombiana de Fútbol - CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO — Página: 2 / 2

4. Que mediante el Artículo 1 de la RESOLUCIÓN No. 136 de 2025 (01 de octubre de 2025) CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025, este Comité ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra el señor VELÁSQUEZ RESTREPO, RUBÉN DARÍO (COMET 2842505) y el CLUB SOCRATES VALENCIA F.C, por las presuntas infracciones disciplinarias ocurridas durante el partido disputado el día 28 de septiembre de 2025 entre CLUB U. CUNDINAMARCA y SOCRATES VALENCIA F.C, correspondiente a la Segunda Fase del Campeonato Nacional Interclubes – Categoría Primera C 2025, en el Campo Principal Estadio de Fútbol Universidad de Cundinamarca (Fusagasugá).
5. Que el informe arbitral consignó que el equipo SOCRATES VALENCIA F.C alineó como entrenador asistente al señor Rubén Darío Velásquez Restrepo, quien, aunque figuraba en la preplanilla COMET, aparecía suspendido al momento de la confirmación de nómina y cuerpo técnico en la plataforma COMET, configurando así una alineación indebida de oficial.
6. Que los sujetos disciplinables no enviaron sus descargos al correo de juridca@difutbol.org por ende no contestaron, no ejercieron su derecho a la defensa y contradicción sobre la apertura de investigación realizada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: ***Artículo 1. Debido proceso.*** *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.* ***Artículo 4. Principio Pro competitione.*** *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* ***Artículo 203. Limitaciones.*** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin*

perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. ***Artículo 135. Inmediatez.*** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* ***Artículo 154. Supuestos especiales.*** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Del estudio integral del informe arbitral y de la evidencia cargada en la plataforma COMET, se constata que el señor Rubén Darío Velásquez Restrepo (2842505) figuraba como entrenador asistente en la planilla oficial del partido y que, al momento de la confirmación de nómina, mantenía una sanción vigente, circunstancia que hacía improcedente su participación en el encuentro.
2. El CLUB SOCRATES VALENCIA F.C, como responsable solidario de la inscripción y verificación de la elegibilidad de su personal técnico, permitió la alineación indebida de un oficial suspendido, configurando infracción directa al artículo 75 numeral 4 y 21-k del CDU-FCF, en concordancia con el artículo 83 del RGC 2025.
3. En el término concedido por este Comité, el disciplinable, no ejerció su derecho de contradicción y defensa con lo cual no presentó prueba en contrario para desvirtuar el informe arbitral.
4. Por lo anterior, se establece que el informe arbitral goza de presunción de veracidad conforme con el artículo 159 del CDU-FCF.
5. Notificados el club y el señor Velásquez Restrepo del auto de apertura, no ejercieron su derecho de defensa, no presentaron descargos al correo de juridca@difutbol.org, guardando silencio, lo que constituye aceptación tácita de los hechos conforme al artículo 1 del CDU-FCF y al principio de impulso procesal oficioso en materia disciplinaria deportiva.
6. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del disciplinable deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.
7. En virtud del principio “pro competitione” (artículo 4 CDU-FCF), y ante la afectación de la integridad de la competición, se impondrán las sanciones correspondientes.
8. En consideración a lo anterior, este Comité procederá a declarar disciplinariamente responsable al Sr. VELASQUEZ RESTREPO, RUBEN DARIO (2842505) del CLUB SOCRATES VALENCIA F.C y al CLUB SOCRATES VALENCIA F.C

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al Sr. VELASQUEZ RESTREPO, RUBEN DARIO (2842505) del CLUB SOCRATES VALENCIA F.C por la infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en concordancia con el artículo 83 del RGC en el partido disputado contra CLUB U CUNDINAMARCA programado el día 28.09.2025 correspondiente a

la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio CAMPO PRINCIPAL ESTADIO DE FUTBOL UNIVERSIDAD CU (FUSAGASUGÁ).

SEGUNDO. SANCIONAR con 8 fechas de suspensión al señor VELÁSQUEZ RESTREPO, RUBÉN DARÍO (COMET 2842505), entrenador asistente del CLUB SOCRATES VALENCIA F.C por la infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF por actuar durante su período de suspensión en el partido disputado contra CLUB U CUNDINAMARCA programado el día 28.09.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio CAMPO PRINCIPAL ESTADIO DE FUTBOL UNIVERSIDAD CU (FUSAGASUGÁ).

TERCERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB SOCRATES VALENCIA F.C por la infracción del artículo 83-D en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB U CUNDINAMARCA programado el día 28.09.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio CAMPO PRINCIPAL ESTADIO DE FUTBOL UNIVERSIDAD CU (FUSAGASUGÁ).

CUARTO. SANCIONAR con la pérdida del partido al CLUB SOCRATES VALENCIA F.C por la infracción del artículo 83-D en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB U CUNDINAMARCA programado el día 28.09.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio CAMPO PRINCIPAL ESTADIO DE FUTBOL UNIVERSIDAD CU (FUSAGASUGÁ).

QUINTO. ADVERTIR al club SOCRATES VALENCIA F.C que la reincidencia en conductas de alineación indebida podrá acarrear sanciones adicionales conforme al artículo 86 del CDU-FCF.

SEXTO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC.

SÉPTIMO. Contra la presente decisión proceden recursos.

ARTÍCULO 2. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra el Sr. ORDOÑEZ BOLAÑOS, ESTEBAN RENE (2867062) del CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN por la presunta infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en concordancia con el artículo 83-D del RGC en el partido disputado contra CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB programado el día 04.10.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio LA GRAN ESTACIÓN (VÍA ORIENTE KM 5) (PASTO). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el Sr. PARRA, ERIK BOLIVAR (4616892) del CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN por la presunta infracción de los artículos 64-B y 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en concordancia con el artículo 83-D del RGC en el partido disputado contra CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB programado el día 04.10.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio LA GRAN ESTACIÓN (VÍA ORIENTE KM 5) (PASTO). **(iii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el Sr. LOPEZ ARAUJO, FABIO GERMAN (4952507) del CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN por la presunta infracción de los artículos 64-C del CDU-FCF en concordancia con el artículo 92-E del RGC en el partido disputado contra CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB programado el día 04.10.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio LA GRAN ESTACIÓN (VÍA ORIENTE KM 5) (PASTO). **(iv) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN por la presunta infracción del artículo 92-E del RGC y en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB programado el día 04.10.2025

correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio LA GRAN ESTACIÓN (VÍA ORIENTE KM 5) (PASTO).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB - REAL SOCIEDAD POPAYÁN el día 04.10.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio LA GRAN ESTACIÓN (VÍA ORIENTE KM 5) (PASTO).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *"Al minuto 21 fue amonestado el preparador físico Ordoñez Bolaños Esteban Rene del equipo Real Sociedad por desaprobación reiterada, al momento de llenar los datos en la plataforma Comet el anterior señor no se encuentra habilitado para su alineación tal y como se anexa en los documentos y planillas de juego.*

Al minuto 84 se expulsa al director técnico del equipo Real Sociedad Parra Erik Bolívar por emplear lenguaje ofensivo, insultante, humillante (Árbitros Regalados, vendidos, por eso los de Will sabían que aquí iban a ganar), igualmente el anterior señor no se puede alinear en la plataforma Comet como se anexa en documentos.

Una vez finalizado el juego el señor López Araujo Fabio German, identificado como preparador físico del equipo Real Sociedad, ingreso desde la tribuna al terreno de juego a increpar al árbitro central con insultos tales como " Vos como vas a validar ese gol, nos estas robando en la cara, a vos te falta mucho para pitar esto" posteriormente agrede al árbitro asistente 2 empujándolo por la espalda e insultado con las siguientes palabras "regalado tienes la culpa, no sabes de esta mierda" inmediatamente se expulsa a este señor. además, es necesario resaltar que el señor Fabio German López se encuentra registrado en la planilla de juego." (sic).

Que basados en el informe arbitral, este Comité procedió a revisar las planillas del partido encontrando lo siguiente:

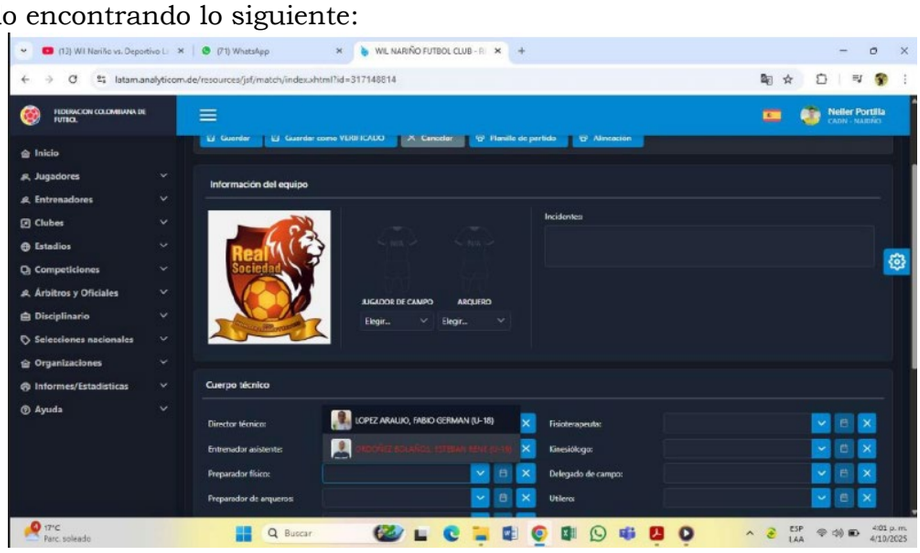

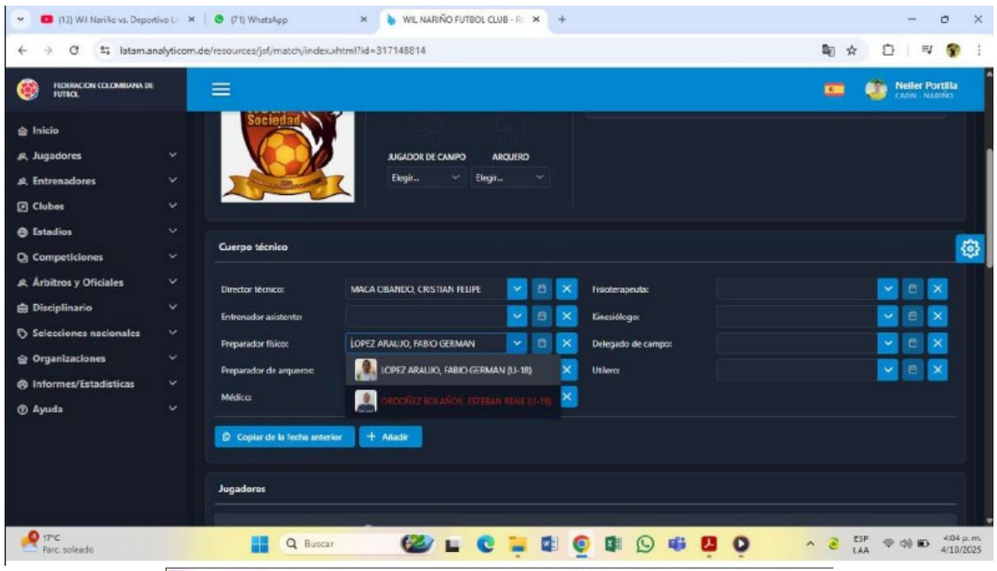

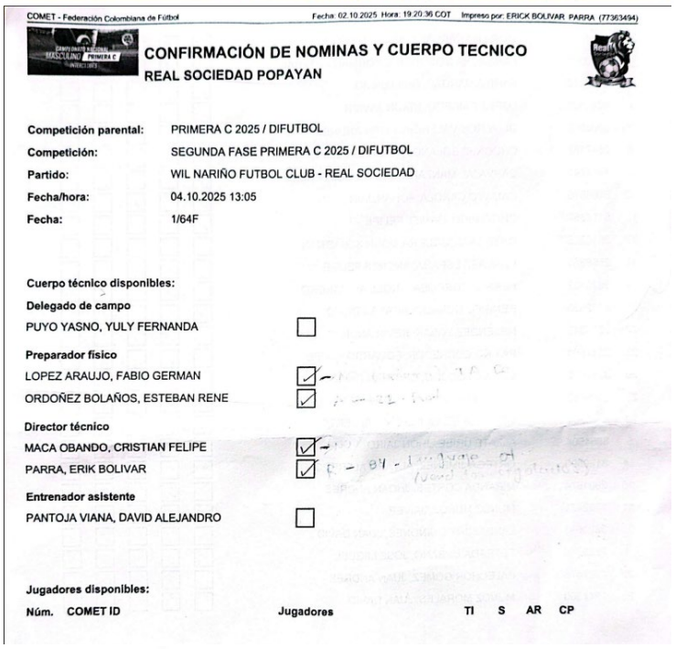

COMET - Federación Colombiana de Fútbol — Fecha: 02.10.2025 Hora: 19:20:36 COT — Impreso por: ERICK BOLIVAR PARRA (77363494)

CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO
REAL SOCIEDAD POPAYAN

Competición parental: PRIMERA C 2025 / DIFUTBOL
Competición: SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 / DIFUTBOL
Partido: WIL NARIÑO FUTBOL CLUB - REAL SOCIEDAD
Fecha/hora: 04.10.2025 13:05
Fecha: 1/64F

Cuerpo técnico disponibles:

Delegado de campo
PUYO YASNO, YULY FERNANDA ☐

Preparador físico
LOPEZ ARAUJO, FABIO GERMAN ☑
ORDOÑEZ BOLAÑOS, ESTEBAN RENE ☑

Director técnico
MACA OBANDO, CRISTIAN FELIPE ☑
PARRA, ERIK BOLIVAR ☑

Entrenador asistente
PANTOJA VIANA, DAVID ALEJANDRO ☐

Jugadores disponibles:

Núm.	COMET ID	Jugadores	TI	S	AR	CP
2	1.567096	MORILLO NARVAEZ, ANDRES FELIPE	☑	☐	☐	☐
3	2888301	LARGACHA MOSQUERA, YORMAN ESTEBAN	☐	☑	☐	☐
4	2524182	SARRIA VARGAS, GUILLERMO	☑	☐	☐	☐
6	6282921	LOPEZ CAICEDO, NIXON JAVIER	☑	☐	☐	☐
7	3805565	OLIVEROS VALENCIA, ELIAN ANDRES	☑	☐	☐	☐
8	2847167	ORDOÑEZ BOLAÑOS, ANDRES FELIPE	☑	☐	☐	☐
10	3544741	CARVAJAL MANZANO, JULIAN GUILLERMO	☑	☐	☐	☑
12	5186818	CAMAYO CAÑOLA, JOHAN JAIR	☑	☐	☑	☐
26	5114357	CHITO PINO, DANIEL FELIPE	☑	☐	☐	☐
17	2516385	ORTEGA MOSQUERA, JOHN SEBASTIAN	☑	☐	☐	☐
18	2568361	NARVAEZ ESPAÑA, ANDRES FELIPE	☐	☑	☐	☐
19	3820127	BERNAL CORDOBA, ANGEL ALEJANDRO	☐	☑	☐	☐
21	6782563	RENGIFO DORADO, BRAYAN DAVID	☑	☐	☐	☐
22	2871342	MELENDEZ TOBAR, KEVIN ANDRES	☐	☑	☐	☐
23	2512661	PATIÑO CORREDOR, EDUARDO FELIPE	☐	☑	☐	☐
35	3684032	VIAFARA OCORO, CRISTIAN DAVID	☐	☑	☐	☐
27	5009882	ROSERO VILLARREAL, JUAN SEBASTIAN	☑	☐	☐	☐
29	3540364	VIDAL LOPEZ, GUILLERMO ALBERTO	☐	☑	☐	☐
5	3854504	ALZATE URIBE, JHON JAIRO	☐	☐	☐	☐
14	8130690	ORTEGA JIMENEZ, ALVARO ALFREDO	☐	☐	☐	☐
16	2901674	MIRANDA CORTES, JHOAN ANDRES	☐	☐	☐	☐
11	2792471	MUÑOZ MUÑOZ, JAIVER	☐	☐	☐	☐
25	3820091	LANDAZURY QUIÑONES, JUAN DAVID	☐	☐	☐	☐
1	2832648	ESTRADA URBANO, JOSE MIGUEL	☐	☐	☐	☐
29	4887476	PALECHOR GOMEZ, JUAN ANDRES	☐	☐	☐	☐
28	7947350	MUÑOZ MORALES, JUAN DAVID	☐	☐	☐	☐

ERICK PARRA
Firma Responsable por el club (Referente de club)

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: ***Artículo 1. Debido proceso.*** *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.* ***Artículo 4. Principio Pro competitione.*** *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* ***Artículo 203. Limitaciones.*** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* ***Artículo 135. Inmediatez.*** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* ***Artículo 154. Supuestos especiales.*** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado a los sujetos disciplinables por un término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra el Sr. ORDOÑEZ BOLAÑOS, ESTEBAN RENE (2867062) del CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN por la presunta infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en concordancia con el artículo 83-D del RGC en el partido disputado contra CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB programado el día 04.10.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio LA GRAN ESTACIÓN (VÍA ORIENTE KM 5) (PASTO).

SEGUNDO. (ii) APERTURA de investigación disciplinaria contra el Sr. PARRA, ERIK BOLIVAR (4616892) del CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN por la presunta infracción de los artículos 64-B y 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en concordancia con el artículo 83-D del RGC en el partido disputado contra CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB programado el día 04.10.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio LA GRAN ESTACIÓN (VÍA ORIENTE KM 5) (PASTO).

TERCERO. (iii) APERTURA de investigación disciplinaria contra el Sr. LOPEZ ARAUJO, FABIO GERMAN (4952507) del CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN por la presunta infracción de los artículos 64-C del CDU-FCF en concordancia con el artículo 92-E del RGC en el partido disputado contra CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB programado el día 04.10.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio LA GRAN ESTACIÓN (VÍA ORIENTE KM 5) (PASTO).

CUARTO. (iv) APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN por la presunta infracción del artículo 92-E del RGC y en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB WIL NARIÑO FÚTBOL CLUB programado el día 04.10.2025 correspondiente a la SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 en el estadio LA GRAN ESTACIÓN (VÍA ORIENTE KM 5) (PASTO).

QUINTO. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB REAL SOCIEDAD POPAYÁN en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 PRIMERA C hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

SEXTO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los sujetos disciplinables, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a defensa y contradicción que les asiste al correo: juridica@difutbol.org.

SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC.

QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace

referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

> ***"Artículo 58. Amonestación.***
> *(...)*
> *4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra."*

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

SEGUNDA FASE PRIMERA C	REAL SOCIEDAD POPAYAN	6782563	BRAYAN DAVID RENGIFO DORADO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	C. REAL B/BERMEJA F.C.	5627440	FERNANDO RUIZ GOMEZ-C.T.	5 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	C. REAL B/BERMEJA F.C.	2911585	DILAN ANDRES TAPIA QUIROZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	C. REAL B/BERMEJA F.C.	5429040	MARIO JAVIER ROSADO ORTIZ-ENTRENADOR	5 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	VILLA DE LAS PALMAS	2044583	WAINNER GRAJALES BARRAGAN	5 FECHAS / Art. 64-BCDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	JUVENTUD 2000	4523967	MARCO ANTONIO MONTES ALVAREZ	5 FECHAS / Art. 64-BCDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	ATLETICO CAUCA	6221149	JESUS DAVID PERAFAN BURBANO	5 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	DEPORTIVO RIONEGRO	2846946	ALEJANDRO MARIN CORTES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	DEPORTIVO RIONEGRO	2845280	LUCAS MEJIA ARCILA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	DEPORTIVO RIONEGRO	3671818	ALEJANDRO VALLEJO JIMENEZ	5 FECHAS / Art. 64-BCDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	MANIZALES F.C	2462882	JACOBO ARANGO TABARES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	MANIZALES F.C	5883830	YAIR ALEXANDER CABRERA PALACIOS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	MANIZALES F.C	3589022	JUAN PABLO GARCES ARIAS	5 FECHAS / Art. 64-BCDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	DEP. ATLETICO TUMACO C.F	6821742	JOSE DAVID CASTILLO GONGORA	5 FECHAS / Art. 64-BCDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	LA PROVINCIA F.C	2910168	JUAN CAMILO SOSA ARIAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C 2025 / DIFUTBOL	ATLETIC CLUB BOLIVAR	6266025	DAVID LEONARDO DIAZ BASTIDAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	C.D. DIMELO JARA F.C.	2912337	JAIRO IVAN LOPERA MENESES-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	UCUNDINAMARCA	2461518	JHOAN NICOLAS VARGAS RAMIREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	CENTRAL CAMPO DE LA CRUZ	6000198	JOSE ALEJANDRO TEJEDA CARDONA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	SOL DE ORIENTE	3534976	JUAN DAVID NUÑEZ PALACIOS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	SOL DE ORIENTE	2837988	JORDY GARCIA VARGAS-ENTRENADOR	5 FECHAS / Art. 63-F Art. 75-1 CDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	SOCCER LAW	2838573	JUAN ESTEBAN MONSALVE BETANCUR	5 FECHAS / Art. 64-BCDU FCF
SEGUNDA FASE PRIMERA C	CLUB LOS PAYE	4544106	DAVID MAURICIO RENTERIA SANCHEZ-C.T.	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Bogotá, D.C., 08 de octubre de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario